

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4699, que autoriza el desmonte en las áreas de terrenos que quedan bajo la zona de influencia del Canal Temporero "José Joaquín Puello", del Municipio de San Juan de la Maguana.

(G. O. N° 9541, del 17 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4699

VISTA la Ley N° 134, de fecha 12 de mayo de 1971, que deroga y sustituye el artículo 70 de la Ley N° 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza el desmonte en las áreas de terrenos que quedan bajo la zona de influencia del Canal Temporero “José Joaquín Puello”, del Municipio de San Juan de la Maguana. Para la ejecución de dicho desmonte es necesario que los propietarios de terrenos que utilicen o queden en posibilidad de utilizar las aguas del mencionado canal hayan cedido previamente la cuota parte de sus tierras que le corresponde pagar al Estado por el uso de tales aguas.

Art. 2.—La autorización que se otorga por el presente Decreto para el desmonte de los terrenos de que se trata no re-dime del cumplimiento de las disposiciones legales sobre protección de las márgenes de ríos y arroyos.

Art. 3.—La Dirección General de Foresta de la Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de velar por la fiel ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo, en su edición del 6 de julio del año 1974.

Decreto Nº 4700, que designa el mes de julio de cada año como “Mes de la Orientación para la Joven”.

(G. O. Nº 9241, del 17 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4700

CONSIDERANDO que la Asociación “Orientación para la